



PROCESO	Servidumbre
RADICACIÓN	11001310301920220000217 00

Revisado el libelo genitor se pudo evidenciar que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 83 del C. G. del P., el artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 de 2015, artículo 27 de la Ley 56 de 1981, y demás normas concordantes. En consecuencia, se dispone:

ADMITIR la demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE GASODUCTO Y TRÁNSITO CON OCUPACIÓN PERMANENTE, promovida por TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P TGI S.A E.S.P y en contra de NIVIA ELENA MATTOS LIÑAN y ALBA LUZ MATTOS LIÑAN.

PRIMERO: AUTORIZAR a la entidad demandante consignar a órdenes de este Despacho Judicial y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, el valor de la indemnización por perjuicios estimada por la entidad interesada, en razón a la imposición de la servidumbre deprecada.

SEGUNDO: INSCRIBIR la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-20631 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar -César, en atención a lo prescrito en el artículo 2.2.3.7.5.3. numeral 1 del Decreto 1073 de 2015. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: DECRETAR la práctica de inspección judicial al predio objeto de la imposición de servidumbre.

QUINTO: COMISIONAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Agustín Codazzi –César, para que lleve a cabo la inspección judicial decretada, ello en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 28 de la Ley 56 de 1981 y en el artículo 2.2.3.7.5.3. numeral 4 del Decreto 1073 de 2015, para lo cual se ordena librar despacho comisorio con los insertos de ley, incluyendo copias de esta providencia y de la demanda y sus anexos.

Al comisionado se le confieren amplias facultades para efectuar la diligencia, identificar el inmueble, hacer un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen y autorizar la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre. Igualmente, podrá nombrar y posesionar a un perito si la concurrencia de este auxiliar de la justicia se estima

necesaria, reemplazarlo, señalar honorarios, comunicarle la fecha para llevar a cabo la diligencia y resolver cualquier situación que se presente para el cumplimiento de la comisión. A.M.R.

CUARTO: REQUERIR a TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P TGI S.A E.S.P, para que garantice la comparecencia de las personas naturales NIVIA ELENA MATTOS LIÑAN y ALBA LUZ MATTOS LIÑAN, a la inspección judicial decretada, en su calidad de evaluador que elaboró el inventario de rigor presentado con la demanda, y realice el acompañamiento requerido.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandada que en el presente proceso no pueden proponerse excepciones, sin embargo, si no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda, que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre, con base en el artículo 2.2.3.7.5.3. numeral 5 del Decreto 1073 de 2015.

OCTAVO: DAR AVISO a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN –PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS, según lo dispone el numeral 4 literal a) del artículo 46 de la Ley 1564 de 2012. Líbrense los oficios correspondientes.

NOVENO: AUTORIZAR a TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P TGI S.A E.S.P. el INGRESO al predio y la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial, a saber:

- a) Pasar por el predio hacia la zona de servidumbre.
- b) Construir la línea de paso para la conducción de gas por la zona de servidumbre del predio intervenido.
- c) Transitar libremente con su personal y el de sus contratistas por la zona de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia.
- c) Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas.
- e) Construir directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio y/o utilizar las existentes en el predio de la demanda para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario

para la construcción, montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de gas.

Si con ocasión de dicha actividad (construcción de vías) resultare algún costo adicional, éste será asumido por la TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. (TGI S.A. E.S.P.).

SEXTO: RECONOCER personería al Profesional del Derecho ANDRÉS LOMBARDO VANEGAS FORERO, identificado con C.C. No. 13514581 y T.P. No. 195239 del C. S. de la J., quien actúa en calidad de apoderado especial de la entidad demandante, conforme al mandato conferido.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 14/06/2022 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 099

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria

ALCA DE COV

*Consejo Superior
de la Judicatura*